

CONCURSO CAS N.º 001-2017-CPSCAS-CAS

COMUNICADO 03

Habiéndose recepcionado varias reconsideraciones respecto de la Evaluación Curricular del I Proceso de Selección para la Contratación Administrativa de Servicio bajo el régimen laboral D. Leg N° 1057 (Convocatoria CAS N° 001-2017), para la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se pone de conocimiento que las mismas han sido resueltas por la comisión, de la siguiente manera:

NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES:	CÓDIGO:	SE RESUELVE DECLARAR:
LUZGARDA PACO CHALLCO	PLAZA MDSS-054	FUNDADO
RAÚL JULI INDIA	PLAZA MDSS-055	FUNDADO
YOEL SANTOS QUISPE CCOPA	PLAZA MDSS-054	FUNDADO
INES HUAYAPA PACHARI	PLAZA MDSS-085	FUNDADO
ROCSANA GALINDO NÚÑEZ	PLAZA MDSS-052	FUNDADO
CARLOS ALBERTO SOTOMAYOR GARCÍA	PLAZA MDSS-072	INFUNDADO
KARINA ESCALANTE QUISPE	PLAZA MDSS-018	INFUNDADO
CAROLINA LUCRECIA FARFÁN MAMANI	PLAZA MDSS-062	INFUNDADO
ROXANA ROMERO RODRÍGUEZ	PLAZA MDSS-055	INFUNDADO

De las concursantes declaradas fundada su reconsideración deberán presentarse el día 03 de febrero de 2017, al final de la hora fijada para la última entrevista, en el local de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a efectos de llevar la evaluación de entrevista personal.

Se adjunta a la presente las resoluciones que declaran fundada e infundada las reconsideraciones interpuestas por los participantes respecto de la Evaluación Curricular de la Convocatoria CAS N° 001-2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Gorki Delgado Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Am. Danney Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Daniel Villavicencio García
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



RESOLUCIÓN N° 001-CPSCAS-MDSS-2017.

VISTOS:

El FUT. N° 018070, documento que ha generado el Expediente N° 2336 de fecha 31 de enero de 2017, mediante el cual Luzgarda Paco Challoco, en calidad de postulante de la Convocatoria CAS N° 001-2017 realizada por municipalidad distrital de San Sebastián, interpone recurso impugnatorio de Reconsideración sobre la no recepción de ficha de inscripción y curriculum, alegando que debido a que no pudo obtener el FUT no se recibió su ficha de inscripción y curriculum; y el Informe N° 059-2017-SG-MDSS mediante el que Secretaría General de la MDSS remite el recurso de reconsideración interpuesta por Luzgarda Paco Challoco a efecto de ser evaluado por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede de su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. Del análisis de la reconsideración presentada por la recurrente, se tiene que en fecha 30 de enero del 2017, se presentó a la municipalidad distrital de San Sebastián antes de las 16:15 horas, con el objetivo de presentarse al concurso CAS N° 001-2017; sin embargo no pudo presentar sus documentos para la postulación al referido concurso debido a que la caja de la municipalidad ya no se encontraba atendiendo, por lo cual al no haber adquirido el FUT correspondiente no pudo presentar sus documentos de postulación en mesa de partes.
4. De la revisión de la Convocatoria Concurso CAS N° 001-2017-MDSS, se tiene que las BASES DEL I PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – DL N° 1057 PARA EL PERIODO 2017 (en adelante Bases), en el apartado 8 "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN", establece que la presentación de fichas de inscripción y curriculum documentado se realizará de 07:30 am a **16:15 pm**, el día 30 de enero de 2017.
5. En ese sentido, se debe de observar que en el presente caso la recurrente cumplió con presentarse a la Municipalidad dentro del horario establecido, antes de las 16:15 pm (conforme a lo establecido en las Bases), sin embargo debido a que la Caja de la Municipalidad ya no se encontraba atendiendo, la recurrente no pudo realizar el pago correspondiente por el FUT, lo cual impidió que presente su documentación a mesa de partes, no habiendo podido presentar su ficha de inscripción y curriculum, a pesar de que cumplió con presentarse dentro del plazo establecido por las bases.
6. De un análisis de lo previamente expuesto, se observa que por una omisión atribuible a la Municipalidad, que es el hecho de que la caja de la Municipalidad no atendió, la recurrente no pudo presentar su ficha de inscripción y curriculum a mesa de partes, a pesar de que sí se presentó dentro del plazo establecido en las bases.
7. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que "1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**".
8. Por lo cual, teniendo en cuenta que el concurso CAS N° 001-2017 se encuentra regido por las Bases, se tiene que la recurrente cumplió con presentarse a la Municipalidad antes de las 14:15 PM para presentar su ficha de inscripción y curriculum; por lo que conforme al Principio de Legalidad y a lo establecido por las Bases



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



correspondió realizar la recepción de su ficha de inscripción y curriculum, para que de esa manera pueda participar en el concurso CAS N° 001-2017; sin embargo por un hecho atribuible a la Municipalidad, no se recibió la documentación de la recurrente.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 001-2017.

RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la recurrente Luzgarda Paco Challco, por tanto, corresponde tener por presentada su ficha de inscripción y curriculum para el concurso CAS N° 001-2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. RR.HH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Adm. Dany Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Germán Delgado Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Abel Jairo Villavicencio García
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD



RESOLUCIÓN N° 002-CPSCAS-MDSS-2017.

VISTOS:

El FUT. N° 018071, documento que ha generado el Expediente N° 2338 de fecha 31 de enero de 2017, mediante el cual Raul Juli Andia, en calidad de postulante de la Convocatoria CAS N° 001-2017 realizada por municipalidad distrital de San Sebastián, interpone recurso impugnatorio de Reconsideración sobre la no recepción de ficha de inscripción y curriculum, alegando que debido a que no pudo obtener el FUT no se recibió su ficha de inscripción y curriculum; y el Informe N° 057-2017-SG-MDSS mediante el que Secretaría General de la MDSS remite el recurso de reconsideración interpuesto por Raul Juli Andia a efecto de ser evaluado por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. Del análisis de la reconsideración presentada por el recurrente, se tiene que en fecha 30 de enero del 2017, se presentó a la municipalidad distrital de San Sebastián antes de las 16:15 horas, con el objetivo de presentarse al concurso CAS N° 001-2017; sin embargo no pudo presentar sus documentos para la postulación al referido concurso debido a que la caja de la municipalidad ya no se encontraba atendiendo, por lo cual al no haber adquirido el FUT correspondiente no pudo presentar sus documentos de postulación en mesa de partes.
4. De la revisión de la Convocatoria Concurso CAS N° 001-2017-MDSS, se tiene que las BASES DEL I PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – DL N° 1057 PARA EL PERIODO 2017 (en adelante Bases), en el apartado 8 "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN", establece que la presentación de fichas de inscripción y curriculum documentado se realizará de 07:30 am a **16:15 pm**, el día 30 de enero de 2017.
5. En ese sentido, se debe de observar que en el presente caso el recurrente cumplió con presentarse a la municipalidad dentro del horario establecido, antes de las 16:15 pm (conforme a lo establecido en las Bases), sin embargo debido a que la caja de la municipalidad ya no se encontraba atendiendo, el recurrente no pudo realizar el pago correspondiente por el FUT, lo cual impidió que presente su documentación a mesa de partes, no habiendo podido presentar su ficha de inscripción y curriculum, a pesar de que cumplió con presentarse dentro del plazo establecido por las bases.
6. De un análisis de lo previamente expuesto, se observa que por una omisión atribuible a la municipalidad, que es el hecho de que la caja de la municipalidad no atendió, el recurrente no pudo presentar su ficha de inscripción y curriculum a mesa de partes, a pesar de que sí se presentó dentro del plazo establecido en las bases.
7. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que "1.1. **Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**" .



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



8. Por lo cual, teniendo en cuenta que el concurso CAS N° 001-2017 se encuentra regido por las Bases, se tiene que el recurrente cumplió con presentarse a la Municipalidad antes de las 14:15 PM para presentar su ficha de inscripción y curriculum; por lo que conforme al Principio de Legalidad y a lo establecido por las Bases correspondió realizar la recepción de su ficha de inscripción y curriculum, para que de esa manera pueda participar en el concurso CAS N° 001-2017; sin embargo por un hecho atribuible a la Municipalidad, no se recepcionó la documentación del recurrente.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 001-2017.

RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el recurrente Raul Juli Andia, por tanto corresponde tener por presentada su ficha de inscripción y curriculum para el concurso CAS N° 001-2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. RR.HH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Durán Mozo
Ltc. Adm. Danny Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCION
DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Delgado Salas
Abog. Gorky Delgado Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITE DE
SELECCION DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Villavicencio Garcia
Abog. Jairo Villavicencio Garcia
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITE DE
SELECCION DE LA ENTIDAD



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



RESOLUCIÓN N° 003-CPSCAS-MDSS-2017.

VISTOS:

El FUT. N° 018072, documento que ha generado el Expediente N° 2337 de fecha 31 de enero de 2017, mediante el cual Yoel Santos Quispe Ccopa, en calidad de postulante de la Convocatoria CAS N° 001-2017 realizada por municipalidad distrital de San Sebastián, interpone recurso impugnatorio de Reconsideración sobre la no recepción de ficha de inscripción y curriculum, alegando que debido a que no pudo obtener el FUT no se recepcionó su ficha de inscripción y curriculum; y el Informe N° 058-2017-SG-MDSS mediante el que Secretaría General de la MDSS remite el recurso de reconsideración interpuesto por Yoel Santos Quispe Ccopa a efecto de ser evaluado por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. Del análisis de la reconsideración presentada por el recurrente, se tiene que en fecha 30 de enero del 2017, se presentó a la municipalidad distrital de San Sebastián antes de las 16:15 horas, con el objetivo de presentarse al concurso CAS N° 001-2017; sin embargo no pudo presentar sus documentos para la postulación al referido concurso debido a que la caja de la municipalidad ya no se encontraba atendiendo, por lo cual al no haber adquirido el FUT correspondiente no pudo presentar sus documentos de postulación en mesa de partes.
4. De la revisión de la Convocatoria Concurso CAS N° 001-2017-MDSS, se tiene que las BASES DEL I PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – DL N° 1057 PARA EL PERIODO 2017 (en adelante Bases), en el apartado 8 "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN", establece que la presentación de fichas de inscripción y curriculum documentado se realizará de 07:30 am a **16:15 pm**, el día 30 de enero de 2017.
5. En ese sentido, se debe de observar que en el presente caso el recurrente cumplió con presentarse a la municipalidad dentro del horario establecido, antes de las 16:15 pm (conforme a lo establecido en las Bases), sin embargo debido a que la caja de la municipalidad ya no se encontraba atendiendo, el recurrente no pudo realizar el pago correspondiente por el FUT, lo cual impidió que presente su documentación a mesa de partes, no habiendo podido presentar su ficha de inscripción y curriculum, a pesar de que cumplió con presentarse dentro del plazo establecido por las bases.
6. De un análisis de lo previamente expuesto, se observa que por una omisión atribuible a la municipalidad, que es el hecho de que la caja de la municipalidad no atendió, el recurrente no pudo presentar su ficha de inscripción y curriculum a mesa de partes, a pesar de que sí se presentó dentro del plazo establecido en las bases.
7. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que "1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**".



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



8. Por lo cual, teniendo en cuenta que el concurso CAS N° 001-2017 se encuentra regido por las Bases, se tiene que el recurrente cumplió con presentarse a la Municipalidad antes de las 14:15 PM para presentar su ficha de inscripción y curriculum; por lo que conforme al Principio de Legalidad y a lo establecido por las Bases correspondió realizar la recepción de su ficha de inscripción y curriculum, para que de esa manera pueda participar en el concurso CAS N° 001-2017; sin embargo por un hecho atribuible a la Municipalidad, no se recibió la documentación del recurrente.

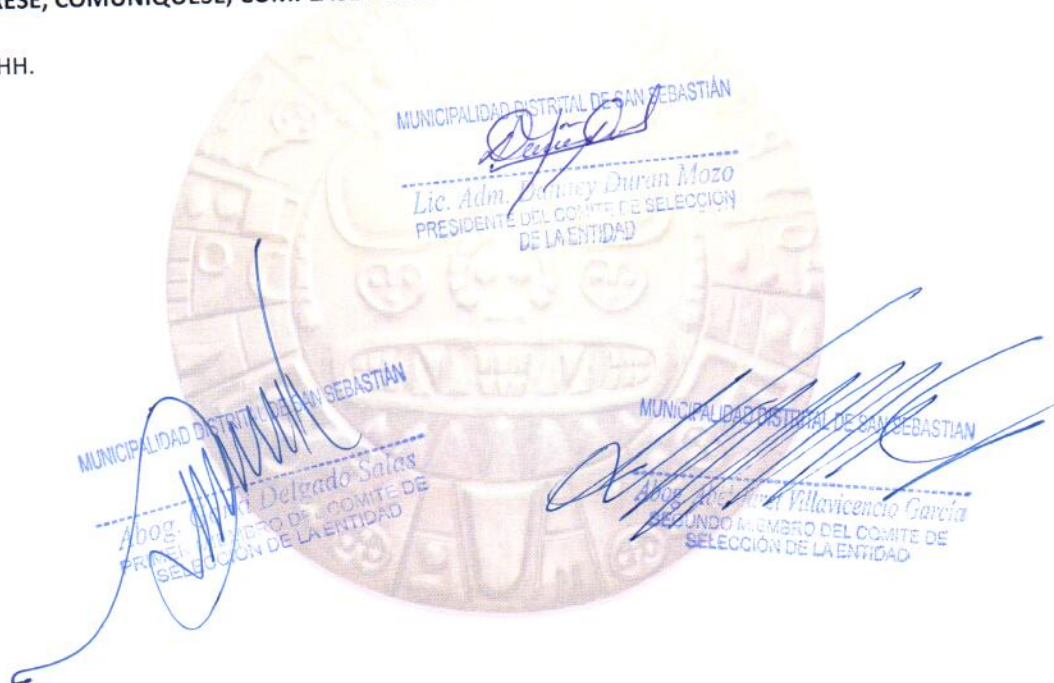
Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 001-2017.

RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el recurrente Yoel Santos Quispe Ccopa, por tanto corresponde tener por presentada su ficha de inscripción y curriculum para el concurso CAS N° 001-2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. RR.HH.





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



RESOLUCIÓN N.º 004-CPSCAS-MDSS-2017

San Sebastián, 02 de febrero de 2017.

VISTO:

El FUT. N.º 017145, documento que ha generado el Expediente N.º 2549 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual la señora Rocsa Galindo Nuñez en calidad de postulante de la convocatoria CAS N.º 001-2017 realizada por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, interpone Recurso de Reconsideración, y;

CONSIDERADO:

Que, cabe indicar que la Ley del Procedimiento administrativo General en su Art. 206º señala que "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".

Que, en este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictadas sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.

Que, el fundamento del Recurso de Reconsideración en palabras de MORON URBINA radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior.

Que, persuade de autos el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente en calidad de postulante, se basa especialmente en lo siguiente: Que habiéndose presentado al concurso cas para el puesto con código 053 y cumpliendo con los requisitos exigidos que por error he sido evaluada en el puesto con código 052 donde fue descalificada.

Que, a este punto debemos hacer referencia al listado de no aptos de la convocatoria concurso N.º 001-2017, en las cuales se observa lo siguiente:

Que efectivamente hubo un error en la digitación del código en donde señala que al código que se presentó la postulante es la 052-MDSS.

Que, en consecuencia se procedió a la revisión de la documentación presentada por la postulante se observa la rúbrica en la parte posterior de las hojas, cumpliendo así de acuerdo a lo que establece en el punto 9.1. Presentación del Curriculum vitae documentado de las bases del concurso cas -2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente señora Rocsa Galindo Nuñez, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Gorky Dalgado Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Adm. Danney Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Abel Jara Allavencio Garcia
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



RESOLUCIÓN N° 005-CPSCAS-MDSS-2017.

VISTOS:

El FUT. N° 017751, documento que ha generado el Expediente N° 2561 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual Carlos Alberto Sotomayor García, en calidad de postulante de la Convocatoria CAS N° 001-2017 realizada por municipalidad distrital de San Sebastián, interpone recurso impugnatorio de Reconsideración sobre omisión de firmas en los documentos que presentó, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. Del análisis de la reconsideración presentada por el recurrente y de los documentos presentados en su postulación al Concurso CAS N° 001-2017, se tiene que en fecha 30 de enero del 2017 presentó sus documentos postulando a la plaza 072 (Profesional III Arquitecto de Habilitaciones), presentando sus documentos sin la rúbrica correspondiente.
4. De la revisión de la Convocatoria Concurso CAS N° 001-2017-MDSS, se tiene que las BASES DEL I PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – DL N° 1057 PARA EL PERIODO 2017 (en adelante Bases), en el apartado 8 "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN", 8.2 "Segunda Etapa", "Evaluación Curricular", respecto a los profesionales exige que "(...) los documentos deberán ser debidamente foliados y rubricados por el interesado (...)".
5. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que "1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
6. De igual manera se debe de observar que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 recoge el Principio de Razonabilidad según el que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida** y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."
7. Por lo cual, considerando que el concurso CAS N° 001-2017 se encuentra regido por las Bases, se tiene que el recurrente no ha cumplido con las exigencias de las mismas, por lo que ha sido declarado no apto conforme la normativa que rige el presente concurso.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 001-2017.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el recurrente Carlos Alberto Sotomayor García.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. RR.HH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Danney Duran Mozo

Lic. Adm. Danney Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Nora Delgado Salas

Abog. Nora Delgado Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Abelardo Villavicencio García

Abog. Abelardo Villavicencio García
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



RESOLUCIÓN N° 006-CPSCAS-MDSS-2017.

VISTOS:

El FUT. N° 017904, documento que ha generado el Expediente N° 2550 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual Katy Karina Escalante Quispe, en calidad de postulante de la Convocatoria CAS N° 001-2017 realizada por municipalidad distrital de San Sebastián, interpone recurso impugnatorio de Reconsideración al haber sido declarada como no apta, señalando que ha presentado toda la documentación para la plaza N° 018, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. Del análisis de la reconsideración presentada por la recurrente y de los documentos presentados en su postulación al Concurso CAS N° 001-2017, se tiene que en fecha 30 de enero del 2017 presentó sus documentos postulando a la plaza 018 (Técnico I), presentando sus documentos sin la foliatura correspondiente y sin la fotografía requerida; así también se observa que a pesar de que en su curriculum señala como estudios superiores contabilidad en el I.S.T.P KHIPIU, no presenta ningún documento que acredite que ha culminado dicha carrera, únicamente presenta el Oficio N° 332 G.PP. I.E.S.T.P – KHIPIU-2016 respecto a la autorización para realizar prácticas pre profesionales, en el que se presenta a la recurrente como estudiante de la carrera profesional de contabilidad; y respecto a su experiencia laboral, en su curriculum vitae consigna que ha trabajado como administradora, sin embargo no adjunta ningún documento que acredite experiencia laboral alguna.
4. De la revisión de la Convocatoria Concurso CAS N° 001-2017-MDSS, se tiene que las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – DL N° 1057 PARA EL PERIODO 2017 (en adelante Bases), en el apartado 8 "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN", 8.2 "Segunda Etapa", "Evaluación Curricular", respecto a los técnicos exige que "(...) El Postulante a un cargo técnico / presentará Curriculum Vitae descriptiva y documentos; los documentos que deberán ser debidamente foliados y rubricados por el interesado, son: constancias de egresado o certificado de estudio que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo para postular al puesto (...)"; por su parte en las Plazas del Concurso CAS N° 001-2017, para la plaza 018 se exigen como requisitos mínimos tener formación académica como técnico en contabilidad y/o administración, así también se exige tener experiencia en labores de oficina en el sector público, conocimiento de bienes muebles e inmuebles del estado, experiencia en inventarios y sistema nacional de bienes estatales no menor de dos años.
5. En ese sentido, se verifica que la recurrente no ha cumplido con presentar la documentación que acredite que cumple los requisitos técnicos mínimos en formación académica y en experiencia laboral; además de no haber cumplido con foliar la documentación y adjuntar la fotografía correspondiente.
6. Es importante señalar que la recurrente ha adjuntado a su recurso de reconsideración una constancia de ser egresada de la carrera profesional técnica de contabilidad, así también ha presentado un diploma de honor por haber concluido los seis semestres de la carrera profesional de contabilidad; sin embargo dichos documentos han sido presentados extemporáneamente, por lo cual no pueden ser considerados para la



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



evaluación de la recurrente, ya que las Bases del concurso CAS N° 001-2017 establece que las fichas de inscripción y curriculum documentado serán presentados el día 30 de enero de 2017: sin perjuicio de ello, se observa que de igual manera la recurrente no cumple con la experiencia laboral exigida para la plaza 018.

7. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que “1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**”.

8. De igual manera se debe de observar que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 recoge el Principio de Razonabilidad según el que “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida** y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”.

9. Por lo cual, considerando que el concurso CAS N° 001-2017 se encuentra regido por las Bases, se tiene que la recurrente no ha cumplido con las exigencias de las mismas, por lo que ha sido declarada no apto conforme a la normativa que rige el presente concurso.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 001-2017.

RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la recurrente Katy Karina Escalante Quispe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. RR.HH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Lic. Am. Danney Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Abog. Gorki Delgado Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Abog. Abel Jara Villavicencio Garcia
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



RESOLUCIÓN N° 007-CPSCAS-MDSS-2017.

VISTOS:

El FUT. N° 017785, documento que ha generado el Expediente N° 2620 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual Carolina Lucrecia Farfan Mamani, en calidad de postulante de la Convocatoria CAS N° 001-2017 realizada por municipalidad distrital de San Sebastián, interpone recurso impugnatorio de Reconsideración al haber sido declarada como no apta, señalando que ha presentado la documentación correspondiente solicitando se le considere en la entrevista personal para la plaza N° 062, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. Del análisis de la reconsideración presentada por la recurrente y de los documentos presentados en su postulación al Concurso CAS N° 001-2017, se tiene que en fecha 30 de enero del 2017 presentó sus documentos postulando a la plaza 062, presentando su curriculum vitae y los documentos que acreditan su formación académica sin las rubricas correspondientes.
4. De la revisión de la Convocatoria Concurso CAS N° 001-2017-MDSS, se tiene que las BASES DEL I PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – DL N° 1057 PARA EL PERIODO 2017 (en adelante Bases), en el apartado 8 "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN", 8.2 "Segunda Etapa", "Evaluación Curricular", respecto a los técnicos exige que "(...) El Postulante a un cargo técnico I presentará Curriculum Vitae descriptiva y documentos; los documentos que deberán ser debidamente foliados y rubricados por el interesado, son: constancias de egresado o certificado de estudio que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo para postular al puesto (...)".
5. En ese sentido, se verifica que la recurrente no ha cumplido con presentar la documentación que acredita su formación académica con las rúbricas correspondientes, habiendo incumplido con las exigencias de las bases.
6. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que "1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
7. De igual manera se debe de observar que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 recoge el Principio de Razonabilidad según el que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida** y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."
8. Por lo cual, considerando que el concurso CAS N° 001-2017 se encuentra regido por las Bases, se tiene que la recurrente no ha cumplido con presentar su documentación en la forma exigida, por lo que ha sido declarada no apto conforme a la normativa que rige el presente concurso.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 001-2017.

RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la recurrente Carolina Lucrecia Farfan Mamani.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. RR.HH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Lic. Adm. Danney Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Abog. Gorka Delgado Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Abog. Abel Jarey Villavicencio Garcia
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



RESOLUCIÓN N° 008-CPSCAS-MDSS-2017.

VISTOS:

El FUT. N° 017917, documento que ha generado el Expediente N° 2603 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual Roxana Romero Rodríguez en calidad de postulante de la Convocatoria CAS N° 001-2017 realizada por municipalidad distrital de San Sebastián, interpone recurso impugnatorio de Reconsideración al haber sido declarada como no apta, señalando que ha presentado su curriculum vitae conforme a lo expuesto en las bases, solicitando que se tenga en cuenta su capacidad en el área solicitada y experiencia laboral, y;

CONSIDERANDO:

1. Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
2. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.
3. Del análisis de la reconsideración presentada por la recurrente y de los documentos presentados en su postulación al Concurso CAS N° 001-2017, se tiene que en fecha 30 de enero del 2017 presentó sus documentos postulando a la plaza 055, presentando su curriculum vitae y demás documentos sin las rubricas correspondientes.
4. De la revisión de la Convocatoria Concurso CAS N° 001-2017-MDSS, se tiene que las BASES DEL I PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – DL N° 1057 PARA EL PERIODO 2017 (en adelante Bases), en el apartado 8 "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN", 8.2 "Segunda Etapa", "Evaluación Curricular", respecto a los técnicos exige que "(...) El Postulante a un cargo técnico I presentará Curriculum Vitae descriptiva y documentos; los documentos que deberán ser debidamente foliados y rubricados por el interesado, son: constancias de egresado o certificado de estudio que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo para postular al puesto (...)".
5. En ese sentido, se verifica que la recurrente no ha cumplido con presentar la documentación que acredita su experiencia laboral y formación académica con las rúbricas correspondientes, habiendo incumplido con las exigencias de las bases.
6. Por otro lado la recurrente ha adjuntado a su recurso de reconsideración documentación referida a su experiencia laboral; sin embargo debe de tenerse en cuenta que la recurrente ha sido declarada como no apto por no haber cumplido con las exigencias de las bases respecto a la presentación de los documentos debidamente rubricados, por lo que no corresponde realizar el análisis de la documentación presentada extemporáneamente.
7. Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que "1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**".
8. De igual manera se debe de observar que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 recoge el Principio de Razonabilidad según el que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida** y manteniendo la debida proporción entre los



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”.

9. Por lo cual, considerando que el concurso CAS N° 001-2017 se encuentra regido por las Bases, se tiene que la recurrente no ha cumplido con presentar su documentación en la forma exigida, por lo que ha sido declarada no apto conforme a la normativa que rige el presente concurso.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el Concurso CAS N° 001-2017.

RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la recurrente Roxana Romero Rodríguez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. RR.HH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN



Lic. Adm. Danney Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN



Abog. Gonzalo Magda Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN



Abog. Abel Jara Villavicencio Garcia
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



RESOLUCIÓN N.º 009-CPSCAS-MDSS-2017

San Sebastián, 03 de febrero de 2017.

VISTO:

El FUT. N.º 017806, documento que ha generado el Expediente N.º 2665 de fecha 03 de febrero de 2017, mediante el cual la señora Ines Huayapa Pachari en calidad de postulante de la convocatoria CAS N.º 001-2017 realizada por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, interpone Recurso de Reconsideración, y;

CONSIDERADO:

Que, cabe indicar que la Ley del Procedimiento administrativo General en su Art. 206º señala que "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".

Que, en este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictadas sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.

Que, el fundamento del Recurso de Reconsideración en palabras de MORON URBINA radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior.

Que, persuade de autos el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente en calidad de postulante, se basa especialmente en lo siguiente: Que habiéndose presentado al concurso cas para el puesto con código 085 y cumpliendo con los requisitos exigidos en las bases, que por error he sido evaluada en el puesto con código 086;

Que, a este punto debemos hacer referencia al listado de la convocatoria concurso N.º 001-2017, en las cuales se observa lo siguiente.

Que efectivamente hubo un error en la digitación del código, siendo el correcto el Código "085";

Que, en consecuencia se procedió a la revisión de la documentación presentada por la postulante, la misma que cumple con los requisitos establecido en las Bases del Concurso CAS 001-2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente señora Ines Huayapa Pachari, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Lic. Adm. Danney Duran Mozo
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Abog. Gorky Delgado Salas
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Lic. Adm. Wilfredo García
SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD